



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 8 de septiembre de 2004 (10.09)
(OR. de)**

12180/04

**COPEN 103
EJN 57
EUROJUST 74**

NOTA DE TRANSMISIÓN

de: D. Peter WITT, Embajador, Representante Permanente Adjunto de la República Federal de Alemania ante la Unión Europea
con fecha de: 18 de agosto de 2004
a: D. Javier SOLANA, Secretario General y Alto Representante (Secretaría General del Consejo)

Asunto: Orden de detención europea
- Notificaciones y declaraciones de la República Federal de Alemania

Muy señor mío:

En relación con mi escrito de fecha 29 de julio de 2004, le remito adjunto el texto de las restantes declaraciones de la República Federal de Alemania sobre la Decisión marco relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Sobre el apartado 3 del artículo 6 de la Decisión marco

Las autoridades judiciales competentes con arreglo al artículo 6 son los ministerios de Justicia de la Federación y de los Estados Federados ("Länder"). Por regla general, los Estados Federados han transferido el ejercicio de las competencias derivadas de la Decisión marco para la emisión de requerimientos (apartado 1 del artículo 6) a las fiscalías adscritas a los tribunales generales y a los propios tribunales regionales, y las competencias relativas a la admisión de los requerimientos presentados ante ellos (apartado 2 del artículo 6) a las fiscalías de los tribunales de segunda instancia ("Oberlandesgerichte").

Sobre el apartado 2 del artículo 8 de la Decisión marco

La República Federal de Alemania reconocerá las órdenes de detención europeas en todas las lenguas oficiales de aquellos Estados emisores que reconozcan las órdenes de detención europeas emitidas en lengua alemana por las autoridades judiciales alemanas.

Sobre el apartado 2 del artículo 25 de la Decisión marco

La autoridad competente para la recepción de las solicitudes de tránsito será la fiscalía adscrita al tribunal de segunda instancia a cuyo territorio deba ser trasladada en tránsito la persona objeto de persecución.

Sobre el cuarto párrafo del apartado 2 del artículo 31 de la Decisión marco

Los instrumentos jurídicos multilaterales mencionados en el apartado 1 del artículo 31 seguirán siendo de aplicación subsidiaria en la medida en que permitan ir más allá de los objetivos de la orden de detención europea, contribuyan a simplificar o agilizar los procedimientos y el Estado miembro correspondiente los siga aplicando igualmente. Esto será válido por analogía para los acuerdos o convenios bilaterales celebrados por la República Federal de Alemania con determinados Estados miembros.

No se presentan más declaraciones.

(Fórmula de cortesía)

(Fdo.) Dr. Peter WITT
